



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00314 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ESTIVEN ECHEVERRI QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SABANETA Y OTROS
ASUNTO:	Admite demanda.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 621

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 *ibídem* instaura, el señor **ESTIVEN ECHEVERRI QUINTERO** en nombre propio y en representación de su hijo menor, **JOHAN ECHEVERRI MONTOYA**, la señora **MARIA CRISTINA MONTOYA ECHEVERRI**, el señor **JUAN CARLOS ECHEVERRI QUINTERO** en nombre propio y en representación de su hijo menor **EDUAR ANTONIO ECHEVERRI CARDONA**, el señor **JERSON ECHEVERRI QUINTERO** en nombre propio y en representación de su hija menor **HELEN ECHEVERRI MONTOYA**, las señoras **MARIA ELENA QUINTERO MONTOYA**, **MARIA ALINA ECHEVERRI QUINTERO**, **SILVIA MARÍA ECHEVERRI QUINTERO**, **PAULA ANDREA MESA MONTOYA** mediante apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE SABANETA** a la empresa de transportes **SOTRAMES S.A.**, la señora **INGRI PATRICIA BARRERA SANCHEZ**, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **NACXON ALEXANDER GARCIA MONTANA**.
- 2. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto a los representantes legales de la **parte demandada**, y al **Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades y particulares mencionados**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
- La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
- Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

6. Se **reconoce personería** al doctor **RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN**, con CC No. 70.082.043 y T.P No. 73.699 del CSJ para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante en el expediente digitalizado disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.¹

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán a los canales digitales señalados por el apoderado para esos fines en el escrito de la demanda, siendo este mariaelenamayarico@gmail.com el cual **según verificación del Despacho, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**

7. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para efectos de comunicación con el Despacho y para la recepción de memoriales, se tiene dispuesto el correo electrónico institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

el link del expediente es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EkdW2IIxy09JkQgTTZHkmVABUhccd90ymudmezCGzu0XJw?e=Yh3vPP

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

¹ 06 MemorialSubsanaDemanda. Se revisan antecedentes Disciplinarios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd49721ad1bb089c0eaaa70be928a28c296ab9917b761f1b53235e53c0d37d5

Documento generado en 17/06/2021 09:28:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>